

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. **2023 00315 00** informando que la parte actora aportó reforma de demanda y las demandadas aportaron contestación. Sírvase proveer.

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DE RADICADO UNICO:11001-31-05-043-2023-00315-00
DEMANDANTE: MARIA ISABEL AYALA BARON
DEMANDADO: GREEN INVEST SAS y SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, no obra en el expediente trámite de notificación. No obstante, obra en archivos 04 y 09 poder y contestación por parte de las demandadas GREEN INVEST SAS y SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **GREEN INVEST SAS y SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.**

Una vez revisado el escrito de contestación allegado por la demandada GREEN INVEST SAS, de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS, cumple con los lineamientos del mismo.

Ahora frente a la contestación de la demandada **SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.** advierte el Despacho que una vez revisado el escrito de contestación allegado por el apoderado de la demandada de conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que presentan la siguiente falencia:

1. Lo relatado en los hechos 41, 43, 44. 45 a 45.10, no corresponde a respuesta de los hechos de la demanda, sino por el contrario es el contenido de pruebas documentales, se solicita que responda los hechos con los que son ciertos o no le consta, sin realizar transcripciones o relatos que puedan ser obtenidos de documentos.

Así mismo, se tiene, que la parte demandante presentó escrito por medio del cual allegó en debida forma escrito de reforma a la demanda (archivo 08), la cual fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTYSS y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTYSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas **GREEN INVEST SAS** y **SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con cedula de ciudadanía No 19.395.114 y tarjeta profesional. No. 39.116 del CS de la J. en condición de abogado de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.** como se desprende del poder otorgado por el representante legal de la demandada visible en la pagina 236 archivo 07.

TERCERO: TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte la demandada de **INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S..**

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva para actuar al Dr. **HERNÁN YESSIT GARCÍA MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.056.552.476 y tarjeta Correo jlato43@cendoj.ramajudicial.gov.co

profesional No. 218.834 del CS de la J. en condición de abogado de la GREEN INVEST SAS conforme poder otorgado por el representante legal de la entidad (pág. 73 archivo 09).

QUINTO: INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA presentada por GREEN INVEST SAS, en consecuencia, se dispone DEVOLVER la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

SEXTO: ADMITIR reforma a la demanda ordinaria laboral de PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA ISABEL AYALA BARON** contra **GREEN INVEST SAS y SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.** representada legalmente por quien haga sus veces.

SEPTIMO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda a las demandadas **MARIA ISABEL AYALA BARON** contra **GREEN INVEST SAS y SOCIEDAD DE INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA SAS.** representadas legalmente por quien haga sus veces, por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación, de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

DIANA DEL PILAR MARTÍNEZ MARTÍNEZ

yaps

JUZGADO CUARENTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 de noviembre de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 067

DEYSI VIVIANA APONTE COY
Secretaria

Firmado Por:
Diana Del Pilar Martínez Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d9047d4dce56529b6e7438289c306cdcd72748e10a953d9dbcb9aff408d9e**

Documento generado en 08/11/2023 12:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>